

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-099. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 17 de marzo de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN  
Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) En el poder no se otorga la facultad para pedir la existencia de la sociedad patrimonial, ni se indica contra quienes va dirigida la demanda (Herederos determinados e indeterminados).

2.-) En la demanda se debe indicar en forma clara que se dirige contra los herederos determinados del compañero permanente, indicando nombres e identificación, así como contra los herederos indeterminados.

3.-) En las pretensiones de la demanda no determina claramente lo referido con la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, lo cual debe coincidir con el poder.

4.-) No se indica si durante la convivencia presunta hubo hijos, ni se indica si ya se inició el proceso de sucesión del Causante Señor ORLANDO SANCHEZ VESGA (q.e.p.d.) y en caso afirmativo deberá dirigirse la demanda contra los herederos allí reconocidos y los indeterminados de quienes se debe solicitar su emplazamiento.

5.-) De existir herederos determinados debe acreditarse el envío de la demanda a los mismos, como lo establece el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

## **RESUELVE**

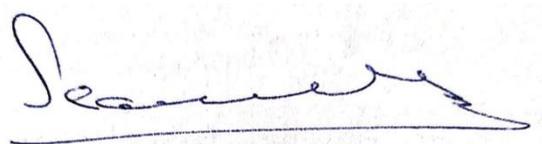
**PRIMERO.- INADMITIR** la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora ANGELICA TORRES ORTIZ, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se le advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a los demandados, según lo obliga el inciso 4º. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO.- TENER** a la Doctora NURIS NARCISA UPARELA IMBET, abogada en ejercicio, con T. P. No. 171.029 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandante Señora ANGELICA TORRES ORTIZ, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

J.E.C.R.